

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Abril de 1921.

Sobre el Atlántico se hallan las presiones altas, y las débiles se hallan situadas en el Mediterráneo; pero no influyen de un modo importante en el tiempo de España.

Dominan aún los vientos del N., nojcos y moderados; el tiempo es bueno.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Les Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, MI-

sión catunca de Tanager, Melilla y Balaona.

Vientos nojcos de dirección variable y buen tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Eoras.	Barómetro an. y ± 0°	Termómetro C°	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 3.			
1	707,3	7,7	68	NE.	2=Muy flojo.	.	Despejado	Temperatura máxima a la sombra..... 17,7
7	707,7	6,6	70	NE.	2=Idem.	.	Idem.	Idem mínima a la idem..... 4,9
13	707,5	16,1	40	NE.	1=Ventolina.	.	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,1
18	706,4	15,3	46	E.	1=Idem.	.	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 424

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División primera.—Negocios varios.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre la oficina del Ramo de Olot y la de San Juan de las Abadesas (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Gerona y Olot, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 14 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona, el día 19 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 4 de Abril de 1921.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... pesetas

(etra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—437

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar, con carácter urgente, el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación férrea de Milagro y la oficina del Ramo de Arguedas (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de Correos de Pamplona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 del actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Navarra el día 25 del corriente mes, a las once horas.

Madrid, 4 de Abril de 1921.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... pesetas

el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—434

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas de Arciniega y Amurrio (15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Vitoria y Amurrio, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alava, el día 14 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 4 de Abril de 1921.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... pesetas

(en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—425

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, tracción de sangre, entre la oficina del Ramo de Osuna y la de El Saucejo (27 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Sevilla y Osuna, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla, el día 19 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 4 de Abril de 1921.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—436

Rectificación.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil, la principal, y carruaje las hijuelas, entre la Principal de Cuenca y la oficina del Ramo de Utiel, con hijuelas de Almodóvar del Pinar y Campillo de Altobuey a Motilla del Palancar (135, 20 y 13 kilómetros), bajo el tipo máximo de pesetas 16.249,64 anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Cuenca, Valencia, Utiel, Minglanilla y Motilla del Palancar, y en la Dirección general de Correos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Mar-

zo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 9 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 4 de Abril de 1921.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—373

OCTAVA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SALAMANCA

Tercera subasta de maderas.

El día 15 de Abril del año actual, a las once horas, y con arreglo al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el *Boletín Oficial de Salamanca* correspondiente a los días 15 y 17 de Agosto del año anterior, se verificará la tercera subasta, doble y simultánea, ante la Jefatura del distrito forestal de Salamanca, sita en dicha capital, calle del Prado, número 4, principal, y ante la Alcaldía del pueblo de Alberguería de Argañán, para enajenar el aprovechamiento de 503 pies de roble, maderables, procedentes del monte número 1, La Genestosa, sito en el último término, y de la pertenencia del Estado, que se calcula producirán 654.719 metros cúbicos de madera y 251.500 estereos de leñas gruesas y de ramaje, por la tasación de 13.698,03 pesetas, más el presupuesto de indemnizaciones, importante pesetas 463,74.

El expresado disfrute tendrá lugar en una extensión de 150 hectáreas, siendo los plazos para el mismo de dos meses para el apeo de los árboles, limpia y labra de los troncos, y de cuatro meses para todas las demás operaciones, incluso la extracción de los productos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se acompaña.

Madrid, 31 de Marzo de 1921.—El Inspector general, J. Meyer.

Modelo de proposición

(Papel clase octava.—Una peseta.)

Don ..., vecino de ..., con capacidad para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la tercera subasta para el aprovechamiento de 503 pies maderables de roble, procedentes del monte número 1, La

Genestosa, sito en término de Alberguería de Argañán y de la pertenencia del Estado, acompaña su cédula personal y el justificante del depósito del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer la cantidad de ... (expresada en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S—422

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMERIA

D. Carlos Granados Ferré, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital;

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y la Junta de Asociación el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios impuestos sobre carteles, anunciadores, solares, casinos, círculos de recreo, coches de lujo y de plaza, carros de transportes y bicicletas, cédulas personales y kioscos, durante tres años, y autorizada esta Alcaldía Presidencia para señalar el día para la apertura de los pliegos, he dispuesto designar para que tenga efecto dicho acto el día 22 del actual, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, teniendo en cuenta lo que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1919, para los casos de urgencia.

La subasta y el contrato se regirán por las reglas contenidas en los pliegos de condiciones que a continuación se insertan.

Dado en Almería a 1.º de Abril de 1921.—Carlos Granados.—Por mandado de S. S., Daniel Esteban.

Proyecto de pliego de condiciones para el arrendamiento, mediante subasta pública, de los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento sobre carteles anunciadores, solares, casinos y círculos de recreo, coches de lujo y de plaza, carros de transporte y bicicletas, cédulas personales y kioscos.

A.—REGLAS GENERALES

Objeto del contrato.

1.ª El Ayuntamiento de Almería arrienda, por medio de subasta pública el servicio de administración y cobranza de los arbitrios enumerados en la cabeza de este pliego.

Duración del contrato.

2.ª El arriendo que se describe en la cláusula anterior durará tres años, a partir del 1.º del actual hasta el 31 de Marzo de 1924.

Tipo de la subasta.

3.ª El tipo para la licitación se ha fijado en la suma total de 89.125 pesetas, que se descomponen en esta forma:

Carteles anunciadores, 1.000 pesetas.

Instalación de sillares y veladores, 2.500.

Solares, 3.000.

Casinos y círculos de recreo, 5.000.

Cédulas personales, 55.000.

Coches, carros y bicicletas, 22.500.

Kioscos, 125.

Forma y plazo de los pagos.

4.ª El arrendatario se obliga a ingresar en la Caja municipal el importe de la cantidad del remate, por docu-

ras partes, y mensualidades anticipadas en uno de los cinco primeros días del mes, respectivo, a excepción de la de Abril, que ingresará el día 30 de este mes de Abril.

6.º El arrendatario prestará garantía para optar a la licitación y para tomar posesión del arriendo, que lo hará el día 1.º de Mayo próximo.

Para la opción, constituirá en la Caja Municipal una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de una anualidad, o sea 4.456,25 pesetas; y para la posesión y en concepto de fianza definitiva de su contrato, constituirá en la misma Caja al siguiente día de notificarse la adjudicación definitiva del remate, el 15 por 100 del tipo de adjudicación por un año.

Tanto la fianza provisional como definitiva, sólo se podrá constituir en metálico o títulos de la Deuda.

Gastos de la subasta y del contrato.

6.º Los gastos que se produzcan para la realización de la subasta, los de formalización del contrato y cuantos han de realizarse para la recaudación y administración de los impuestos arrendados, serán de cuenta del arrendatario.

Rescisión del contrato.

7.º La infracción por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, llevan consigo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituida.

Carácter del contrato.

8.º El contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura, no teniendo por tanto, el arrendatario derecho a indemnización alguna en ningún caso.

Partes de recaudación.

9.º El arrendatario pasará mensualmente a la Alcaldía un estado demostrativo de la recaudación obtenida por los impuestos arrendados en el mes anterior.

Estos estados se archivarán en la Contaduría de los fondos municipales.

La infracción por parte del arrendatario de esta cláusula, tan pronto como sea denunciada y comprobada, se castigará con una multa de 100 pesetas; y en caso de reincidencia, podrá aplicarse al arrendatario la sanción de rescisión establecida con carácter general en la cláusula 7.º

Inspección del servicio.

10.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de nombrar un Concejal que con el carácter de Delegado Inspector del servicio contratado puede investigar los libros del arrendatario, comprobar las partes de recaudación, examinar cuantos antecedentes se refieren a la cobranza y averiguar si ésta se realiza en los plazos, formas, condiciones, procedimientos y cuantías que señalan las disposiciones que regulan los impuestos arrendados.

En breve Memoria dará cuenta al Ayuntamiento del resultado de la inspección. Esta facultad de inspección, compete al señor Alcalde sin acuerdo del Ayuntamiento.

Personal de la recaudación.

11.º El nombramiento y separación

del personal para la recaudación y cobranza de los impuestos arrendados, corresponde al Alcalde a propuesta del arrendatario. El personal de Oficina será de libre elección de éste.

Derechos del arrendatario.

12. Por virtud del contrato, el arrendatario se subroga en los derechos y acciones que actualmente competen al Ayuntamiento o a los recaudadores y administradores de los impuestos que se arriendan, y mediante el pago de canon, hace suyo los productos de aquéllos así en el período voluntario o en el ejecutivo o de apremio. En el ejercicio de estos derechos se sujetará el contratista a lo prevenido en las bases correspondientes de este pliego.

El Ayuntamiento prestará al arrendatario todos los auxilios y facilidades que le sean precisas y correspondan a aquél dentro de las prescripciones legales y reglamentarias.

Disposición general.

13. Para lo no previsto en este pliego, se aplicarán las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipales.

B.—REGLAS ESPECIALES

I.—Carteles anunciadores

14. a) Este impuesto comprende a todos los anuncios que se fijan en los sitios señalados al efecto.

b) No se podrán fijar anuncios sino por el personal del arriendo y pagando previamente los derechos de tarifa.

c) Se cobrará por cada cartel anunciador la cantidad de 50 céntimos de peseta por cada quincena o fracción de ella.

Se exceptúan de este tipo los carteles anunciadores de funciones teatrales, por lo que cobrará el arrendatario diez céntimos de peseta por cada día.

Los anuncios oficiales cuya fijación ordene la Alcaldía, se fijarán y mantendrán gratuitamente.

d) Los individuos que fijen anuncios en cualquier sitio fuera de los señalados, abonarán en concepto de multa la cantidad de 0,25 pesetas por cada cartel cuyo pago quedan subsidiariamente obligadas las Empresas, Compañías o personas que hallan ordenado la colocación de dichos carteles. Estos serán arrancados por el arrendatario.

e) El arbitrio a que esta condición se refiere es independiente y compatible con el del timbre del Estado y el del Municipio. Cada cartel será reintegrado en la forma que marca la ley y el presupuesto municipal.

II.—Instalación de sillas y veladores en la vía pública.

15. a) Se comprenden bajo esta denominación, a los efectos del impuesto, las instalaciones de veladores y sillas que en la vía pública otorgue el Ayuntamiento, cualquiera que sea el objeto a que se destine.

b) La licencia habrá de ser concedida por el excelentísimo Ayuntamiento, que la comunicará en el término de diez días al arrendatario, el cual expedirá al interesado el documento en que conste la concesión con las condiciones que

hubiera fijado la Corporación al otorgarla.

c) En el paseo del Príncipe sólo se permitirá una hilada de veladores y sillas a partir de la línea del sardinel de la acera, en una faja cuya anchura no ha de exceder de dos metros y medio, dejando libre y expedito el resto de la acera hasta las fachadas de las casas. En el boulevard se situarán las instalaciones entre las dos filas de árboles, dejando totalmente libre la acera. En los demás sitios se acomodarán a la costumbre establecida, procurándose siempre interrumpir lo menos posible la circulación.

d) Estas licencias se entenderán revocables por el Ayuntamiento a su voluntad. Tienen el carácter de concesiones de mera tolerancia, que no producen derechos ni dan lugar a indemnizaciones cuando sean revocadas. La revocación será forzosa si los concesionarios infringieran los términos y condiciones en que les han sido otorgadas.

e) El Ayuntamiento es libre para otorgar las concesiones a quien tenga por conveniente, sin más limitación que la de preferir en cada caso a los dueños de establecimientos mercantiles o industriales, respecto a los espacios de vía pública, situados frente a las fachadas de sus respectivos establecimientos.

f) Las cuestiones que surjan entre el arrendatario del arbitrio y los concesionarios de instalaciones, serán resueltas en acto administrativo y en juicio sumario verbal por la Comisión de Ornat.

g) Se abonará por cada instalación 0,25 pesetas por día los veladores y mesas y 0,05 por igual unidad de tiempo, cada silla o sillón de las instalaciones que se haga en la vía pública, pudiendo el arrendatario si lo hubiere y si no el Ayuntamiento, concertar con los contribuyentes dicho impuesto.

III.—Solares.

16. Este impuesto comprende todos los solares enclavados en el término municipal, los cuales se relacionarán por distritos. Comprenderá esta relación el nombre del propietario o propietarios del solar, el valor del mismo, teniendo presente en la confección de la relación, el orden de numeración de las calles, según dispone el artículo 35 del Reglamento de 29 de Junio del 1911.

17. Una vez confeccionado el padrón o registro de solares; de él se sacará el padrón de personas obligadas al pago, el cual contendrá los extremos siguientes:

1.º Nombre de la persona o personas obligadas al pago.

2.º Número de metros de capacidad del inmueble.

3.º Valor por metro cuadrado

4.º Valor total del arrojito.

5.º Tipo del gravamen.

6.º Cantidad por que deben contribuir.

18. La tasación de los solares se hará por el señor Arquitecto municipal o bajo su dirección, por el personal asignado a su oficina.

19. Una vez formado el padrón, se dará cuenta de él al Ayuntamiento y si éste lo aprueba, se expondrá al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

20. El tipo del gravamen será el del

5 por 1.000 sobre el valor en tasación, siempre que sobre ella no haya habido reclamación; caso contrario, la resolución que haya recaído en el expediente de su razón o la declaración certificada del Registro de la Propiedad.

21. El arbitrio se cobrará por trimestres, es decir, dividiendo la cuota asignada en cuatro partes iguales, que deberán ser hechas efectivas en el segundo mes de cada trimestre. Las demás tramitaciones de la cobranza, se sujetarán al Reglamento y Ordenanzas correspondientes.

IV.—Casinos y Circulos de recreo

22. a) El impuesto de Casinos y Circulos de recreo se regirá por las disposiciones del artículo 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900, con el recargo establecido en el número 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907.

Plazos para el pago.

23. El impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo, se cobrará por trimestres anticipados en el segundo mes de cada uno de los trimestres.

V.—Cédulas personales.

Tarifa para la recaudación.

24. La del impuesto de cédulas personales se realizará con arreglo a las tarifas establecidas por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y los artículos 2.º y 4.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, con los recargos establecidos o autorizados por el artículo 5.º de la citada ley de 1881, por el 17 de la de Presupuestos de 1905, por el 5.º de la de 3 de Agosto de 1907 y por el número 1.º del artículo 3.º de la de igual fecha, 3 de Agosto de 1907, sobre desgravación de los vinos, o sea en cuanto a este último precepto, el de tres décimas sobre el valor de las cédulas.

Con arreglo a las anteriores disposiciones, la tarifa que regirá es la siguiente:

Clase especial,	468 pesetas.
Idem primera,	234.
Idem segunda,	175,50.
Idem tercera,	117.
Idem cuarta,	58,50
Idem quinta,	46,80.
Idem sexta,	35,10.
Idem séptima,	23,40.
Idem octava,	11,70.
Idem novena,	5,8.
Idem décima,	2,34.
Idem undécima,	1,17.

Procedimiento de cobranza.

25. El impuesto se cobrará en la forma y condiciones establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1887.

La expedición de las cédulas empezará el día 1.º de Julio y seguirá con carácter de voluntaria hasta 31 de Agosto. Este plazo podrá ser ampliado por el Ayuntamiento hasta 30 de Septiembre para toda clase de cédulas y hasta 31 de Octubre para las de novena, décima y undécima clase.

Transcurridos los plazos señalados y las prórrogas en su caso, se procederá a la exacción por la vía de apremio.

Padrón de cédulas personales.

26. El arrendatario queda obligado a

la confección de este documento y a la presentación de dos ejemplares del mismo en la primera quincena del mes de Mayo. Durante la segunda quincena de este mes, se pondrá al público para reclamaciones las cuales se tramitarán con informe del arrendatario y la Comisión de Hacienda, debiendo evacuarse el primero en el plazo de ocho días siguientes al de su recibo en las Oficinas del arriendo y el segundo en el plazo de quince, a contar desde el anterior y uno y otro antes de terminar el mes de Junio.

Estos plazos de presentación de reclamaciones y de los informes de las mismas son improrrogables.

Sin embargo, las reclamaciones fundadas en razones de vecindad, se tramitarán en cualquier forma.

Contra los acuerdos del Ayuntamiento resolviendo las reclamaciones de los contribuyentes, podrá interponer el recurso de alzada ante la Administración de Contribuciones en el plazo de diez días.

Devolución de cuotas.

27. Si el arrendatario cobrase cuotas no autorizadas, excesivas o indebidas y por Autoridad competente se decretase la devolución de ellas al contribuyente, se realizará ésta en el plazo máximo de diez días, abonando además el arrendatario el duplo de lo indevido o excesivamente cobrado para resarcir al contribuyente de los gastos que le halla ocasionado la reclamación.

Si transcurriera el plazo de diez días sin cumplir lo mandado, el Ayuntamiento realizará el pago de dicha suma con cargo a la fianza del arrendatario. Estas responsabilidades se exigirán sin perjuicio de la índole penal en que pueda incurrir el contratista.

Entregas de matrices.

28. Al terminar el arriendo, el arrendatario queda obligado a entregar en la Secretaría del Ayuntamiento las matrices de las cédulas que hubiera expedido, sin cuyo requisito no será devuelta la fianza.

VI.—Coches de lujo y de plaza, carros de transporte y bicicletas.

Extensión del impuesto.

29. Se declaran comprendidos en este impuesto los carruajes de lujo, ya sean arrastrados por motores o por fuerza animal, las caballerías de lujo, los coches y automóviles de alquiler, los automóviles destinados al transporte de viajeros, los carros faeneros e industriales, los carros forasteros, las bicicletas y motocicletas de uso público o particular y la licencia para circular carrozas o coches de todas clase en los días de Carnaval, por los sitios en que estas fiestas se celebren.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá que tienen el carácter de lujo los carruajes, bicicletas y motocicletas destinadas al recreo, ostentación o comodidad de sus dueños.

Se entenderá asimismo que están sujetos al gravamen todos los vehículos de lujo que puedan ser utilizados, aun cuando de hecho no se utilicen, y los que pertenecan a los vecinos o residentes en la capital, aun cuando las cocheras en que

se guarden se hallen enclavadas fuera del término de la misma.

Se entenderá igualmente comprendidos en la clase de lujo, los que aunque situados en las paradas del alquiler, se utilizan principal y habitualmente por sus dueños para su ostentación, comodidad o recreo.

Tarifa para la recaudación.

30. El arrendatario percibirá las siguientes cuotas, por todo el año:

- Por cada carruaje de lujo tirado por caballerías, 96 pesetas.
- Por cada caballería de lujo destinada al arrastre o a montura, 36.
- Por cada automóvil de lujo, 200.
- Por cada automóvil de alquiler, 250 pesetas.
- Por cada automóvil destinado al transporte de viajeros que entren y salgan en el término municipal, 250.
- Por cada camión automóvil, 100.
- Por cada coche de plaza tirado por dos o más caballerías, 30.
- Por los mismos coches arrastrados por una sola caballería, 20.
- Por cada carro faenero arrastrado por bueyes o vacas, 15.
- Por cada carro forastero que se concierte con el Ayuntamiento o con el arrendatario, 15.
- Los carros forasteros no concertados, pagarán 50 céntimos por cada entrada en la capital.
- Por cada carro faenero tirado por una o más caballerías mayores, 10.
- Por cada carro industrial tirado por una caballería mayor, 10.
- Por cada uno de los carros descritos en las letras anteriores, tirado por una caballería mayor, 5.
- Por cada bicicleta, motocicleta o triciclo, ya sean de uso particular o destinados al alquiler, 10.
- Por la licencia para circular en cada día de Carnaval por el sitio en que se celebre la fiesta: cada coche de lujo, 5; cada automóvil, 10; cada caballería de montura, 3; cada carroza, 15.
- Por cada tartana, 10.

Excepciones de pago.

31. Se exceptúan del pago de las cuotas señaladas en la tarifa precedente:

- Los carros destinados a conducir el carbón vegetal al domicilio de los consumidores.
- Los destinados a la recogida y transporte de basuras.
- El carruaje que use el Capellán Inspector del Cementerio.
- Los carros agrícolas.

Se entenderá por carros agrícolas los que se hallan adscriptos al servicio exclusivo de una finca rústica.

Para gozar de la excepción establecida en este número, deberán sus dueños inscribirlos en las oficinas del Ayuntamiento y proveerse de una placa que marque aquel carácter y que llevarán los carros en sitio visible.

Si alguno de ellos se dedicare a cualquier tráfico extraño a las faenas propias de la finca a que esté adscripto, perderá el beneficio de la excepción y tributará una cantidad equivalente a la mitad de los carros faeneros.

Plazos para el pago del impuesto.

32. El arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo se cobrará por trimestres

en el segundo mes de cada uno; el de coches de plaza, carros y bicicletas, por semestres, en el segundo mes de cada uno. El de circulación los días de Carnaval, antes de la fiesta.

Padrones de contribuyentes.

33. El arrendatario formará los padrones de los contribuyentes sujetos al pago de los arbitrios arrendados. Una vez formados, remitirá el arrendatario dos padrones a la Alcaldía, los cuales se expondrán al público para reclamaciones por el plazo de quince días, terminado el cual, se procederá por el Ayuntamiento a la resolución de las que se hallan presentado y se acordará sobre la aprobación de la lista de contribuyentes, devolviéndose un ejemplar con nota de estos acuerdos al arrendatario y conservándose el otro en el Negociado correspondiente.

Expedientes de defraudación.

34. Fuera del caso previsto en la cláusula anterior, cuantas diferencias ocurran entre el arrendatario y los contribuyentes, se resolverán en juicio verbal sumario ante una Junta administrativa, compuesta por el Alcalde, el Presidente de la Comisión de carruajes, un Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y el Contador de fondos municipales.

VII.—Kioscos.

35. Se hallan sujetos al pago de este arbitrio todos los kioscos que existan en esta ciudad y aquellos que se instalen después de celebrada la subasta.

Abonarán por todo el año la suma de 25 pesetas, cuya cantidad se satisfará de una sola vez.

VIII.—Reglas de la subasta.

a) La subasta se anunciará con treinta días de antelación o con arreglo a lo que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1919, por medio de edicto que se insertará en la *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

b) El día y la hora se designará por el señor Alcalde Presidente. El local será el Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

c) La presentación de pliegos se realizará en la forma que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. El funcionario para recibirlos será el Secretario del Ayuntamiento, y la hora para la presentación, desde las diez a las doce, todos los días hábiles. Las proposiciones se harán sobre el tipo de subasta, rechazándose en el acto de esta las que no cubran dicho tipo.

d) La apertura de pliegos se realizará en la forma que determina la disposición citada en la regla anterior, ante la fe de un Notario. El servicio se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

e) En el caso de presentarse pliego por apoderado, la escritura de poder que se acompañe deberá ser declarada bastante por cualquiera de los Concejales de este Ayuntamiento que ejerzan la profesión de Abogado, por el Secretario de la Corporación o por los oficiales de Secretaría que sean facultados en Derecho.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del pliego de condiciones para contratar con el Ayuntamiento de Almería el servicio de cobranza y administración de los impuestos sobre carteles anunciadores, solares, casinos y círculos de recreos, coches de lujo y de plaza, carros de transportes y bicicletas, cédulas personales y kioscos durante tres años, se obliga a tomar a su cargo el servicio subastado con sujeción estricta al pliego de condiciones referido y por el precio total de ... pesetas (en letra), distribuidas en la forma siguiente:

Impuesto sobre carteles anunciadores, ... pesetas (en letra).

Idem sobre sillas y veladores, ... Idem en idem.

Idem sobre solares, ... Idem en idem.
Idem sobre Casinos y Círculos de recreo, ... Idem en idem.

Idem sobre cédulas personales, ... Idem en idem.

Idem sobre coches y carros, ... Idem en idem.

Idem sobre kioscos, ... Idem en idem.
(Fecha y firma del proponente.)

S—433

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA

Los trabajos ejecutados por el señor opositor a la plaza de pensionado por la Arquitectura, vacante en la Academia Española de Bellas Artes, de Roma, se hallarán expuestos al público en la Escuela Superior de Arquitectura, durante los días 6, 7, 8, 9 y 11 del corriente, de nueve a doce, suspendiéndose la exposición durante los días 12, 13 y 14, volviendo a exponerse dichos trabajos los días 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del corriente a las mismas horas.

Madrid, 4 de Abril de 1921.—El Secretario del Tribunal, Anasagasti.

P—1380

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE AYERBE

PUEBLO DE GURREA DE GALLEGO

D. Juan B. Bermejo, Agente ejecutivo de la zona de Ayerbe, a la que corresponde el pueblo de Gurrea de Gallego.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Luis de la Cerda Cortés, D. Pedro Mendigocha Casas, D. Isaac Gutiérrez Quevedo y D. Julio Martínez García, por débitos del impuesto de Derechos reales, fué dictada con fecha 14 del mes actual la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que arriba se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada

uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana en la Casa Consistorial de Gurrea de Gallego, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas, con arreglo a lo dispuesto en la regla sexta de la circular de la Dirección del Tesoro público, fecha 15 de Enero de 1912.

Y no conociendo el domicilio de los deudores antes mencionados, se les notifica aquélla por medio del presente edicto.

Gurrea de Gallego a 14 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Juan B. Bermejo. P—1386

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GUDIÑA

D. José Manuel Guerra Blanco, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gudíña.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente a los años 1904 al segundo trimestre de 1920. 21, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900, a saber:

Nombre de los deudores.

Forasteros:

Agustín Blanco Arias, 39,44 pesetas
Antonio García Calzado, 33,40.
Antonio Rodríguez Chico, 1,86.
Antonio Carbailal, 12,20.
Antonio Diéguez, 3,26.
Antonio Estévez Charramango, 7,15.
Antonio Estévez Estévez, 3,18.
Antonio Barrio Rico, 5,31.
Basilisa Martínez, 7,90.
Benito Estévez Gallego, 41,25.
Benito Estevez Gallego, 41,25.
Bernardo Jaquete Pérez, 4,18.
Demetrio Vidueira, 4,63.
Domingo Estévez Estévez, 16,61.
Domingo Var Vega, 7,64.
Domingo Barazal, 19,07.
Domingo Fernández, 0,72.
Francisco Rico Toro, 5,44.

Francisco Castro, 15,26.
Francisco Seoane Alonso, 34,35.
Francisco Martínez, 46,64.
Francisco Barazal, 25,11.
Gabriel Rodríguez Barazal, 23,31.
Herederos de Francisco Pousa, 20,34.
Juan Antonio Vicente, 30,73.
José Rodríguez, 98,78.
José Rodríguez Rodríguez, 19,83.
José Trapero Rodríguez, 11,09.
Joaquín Rodríguez Diéguez, 10,77.
Joaquín Rodríguez Gayoso, 69,69.
José Pérez, 3,82.
Josefa Rico Barrio, 5,27.
José Alvarez Pérez, 8,48.
Juan Rico, 6,81.
Joaquín Barrio, 1,86.
Leandro Alonso, 45.
Manuel Rodríguez Jaquete, 15,7.
Manuel Ponsa, 14,15.
Manuel Barja, 3,83.
Manuel Fernández Fernández, 6,84.
Manuel Pérez, 3,04.
Pedro Jaquete Veleda, 17,98.
Pedro Fernández Pérez, 10,29.
Pablo Pérez, 7,91.
Rosa Pousa Fernández, 7,63.
Ramón Becerra, 45.
Victoria Pérez Amor, 5,87.
José García Llamas, 6,97.
José Rodríguez, 6,53.
Manuel Blanco, 8,43.

Gudiña:

Antonio Seoane Seijas, 11,10.
Andrés González Diéguez, 10,42.
Ana Pérez Domínguez, 2,90.
Benito Pérez Domínguez, 17,69.
Beatriz Blanco Crupo, 9,43.
Benito Hervella Seijas, 15,16.
Balbina Seoane Sánchez, 3,70.
Clemente Diéguez Diéguez, 47,64.
Carlota Pliego, 8,65.
Concepción Ores Martínez, 2,93.
Celestino Estévez Guerra, 49,60.
Domingo Pérez Amado, 9,43.
Domingo Fernández Var, 12,93.
Domingo Seoane Sánchez, 1,16.
Domingo Nieves Nieves, 12,49.
Domingo López Sueiro, 1,81.
Dionisia Valle Barrio, 14,13.
David Pliego Blanco, 12,02.
Esperanza Barros, 14,57.
Francisco Seoane Rodríguez, 3,4.
Francisco Domínguez Var, 8,32.
Gregorio Rodríguez Amado, 8,33.
Herederos de Francisco Seoane, 34,30.
Herederos de Francisco Albarte, 8,24.
Joaquín Fernández Sierra, 3,83.
Juan Pan Prezado, 13,03.
Luciano Rodríguez, 12,60.
Lábrada Barja Armesto, 5,39.
María Anta Anta, 9,40.
Manuel Limeses Cabara, 5,39.
María Fidalgo Cisterna, 5,11.
Manuel Pliego Pierno, 5,59.
Manuel Vicente Sánchez, 3,20.
Manuel Carracedo, 16,96.
Norberto Blanco Prada, 15,15.
Policarpo Fernández, 11,02.
Santiago Blanco, 10,88.
Soledad Seoane, 10,74.
Salvador Barja, 6,04.
Ventura Fernández, 8,30.
Ángel Pérez Domínguez, 1,15.
Francisco Fernández Espino, 10,56.

Cañizo:

Antonio Rodríguez Pérez, 12,89.
Cayetano Diéguez, 31,65.
Dolores Seoane López, 3,42.
Dolores Vega, 45.
Francisco Diéguez Baralo, 34,29.

Francisco Diéguez Rodríguez, 26,05.
Herederos de María González, 11,02.
Herederos de Antonio García Pérez, 228,47.
José Rodríguez Domínguez, 19,05.
Juan Arias, 66,54.
Josefa Otero, 18,75.
Juan Antonio Riveña Brito, 12,72.
José García Asenjo, 16,01.
José Pérez, Anta, 20,14.
José Domínguez Incógnito, 41,94.
María Martínez Fernández, 3,84.
Matías Brito Incógnito, 41,94.
Menores de Manuel Oves, 8,13.
Patricio Brito Fernández, 33,95.
Ramón Fernández, 15,26.
Dionisio Rodríguez Fernández, 59,09.
Santiago Rodríguez Canceiro, 3,59.
Cayetano Pérez Vega, 5,09.
Tameirón:
Francisco Baquero Pousa, 12,74.

Pentes:

Antonio Carrera Barja, 2,60.
Alonso Vega Vega, 32,56.
Antonio Rodríguez Diéguez, 12,85.
Dominga Sánchez, 21,95.
Francisco Antonio Camba, 10,35.
Herederos de Camilo Rodríguez, 33,12 pesetas.
Herederos de Catalina Gómez, 9,01.
José Carrera Estévez, 63,83.
Mariano Pérez, 12,62.
Teresa Carrera Barja, 7,64.
Perfecto Santos, 4,14.

Barja:

José López Rodríguez, 10,19.
José Muñoz Otero, 11,23.
Juan Manuel Sierra Rodríguez, 10,68.
Margarita Sierra Blanco, 10,89.
Manuel Rodríguez Núñez, 9,10.
Manuel López Rodríguez, 3,31.
Manuel López Martínez, 3,31.
Benita Rodríguez Rico, 21,36.

San Lorenzo:

Antonio Nieves Pérez, 38,20.
Herederos de Juan García Díaz, 68,79 pesetas.
José García Díaz, 25,19.
José Fernández Castro, 11,09.
Leocadia Castro, 6,77.
Pedro Otero, 14,36.

Erosa:

Antonio Rico Serrador, 9,09.
Antonio Rico Camba, 11,06.
Manuel Rico Camba, 53,80.
Manuel Pousa Sierra, 2,24.

Parada:

Leocadia Queija Vieito, 32,08.
Manuel Fernández Guerra, 6,08.
Vicente Rico Barrio, 7,18.
Manuel Rodríguez, 3,25.

Carracedo:

Basilla Ballesteros, 7,34.
Francisco Rodríguez López, 5,22.
Fernando Barja Ballesteros, 11,42.
Herederos de Manuel Sierra, 4,71.
Joaquín Rodríguez Pousa, 20,17.
Josefa Ballesteros, 49,60.
María Barja Ballesteros, 17,68.
Domingo Rodríguez Camba, 34,16.
José Ballesteros Rodríguez, 12,06.
José Cima Pousa, 5,81.
Martina Barja, 6,96.

Gudiña, 15 de Marzo de 1921.—El
Recaudador, José Manuel Guerra.
JO—1197

RECONSTRUCCION DE CONTRIBUCIONES DE LEZA DE RIO LEZA

D. Fermín Sáinz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de Río Leza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año de 1917, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Andrés Terroba Pastor, una heredad, sita en la partida de Pradosalera, de este término, de cabida de dos fanegas, equivalente a 41 áreas 92 centiáreas; que linda: por Norte, con un pozo; por Sur, con pozo; por Este, con Martín Ruiz Clavijo, y por Oeste, con Prado.

Al mismo, una heredad, sita en la partida de Pradosalera, de este término, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines, equivalente a 48 áreas 98 centiáreas; que linda: por Norte, con un pozo; por Sur, con pozo; por Este, con Raimundo Díez Corral, y por Oeste, con José María Ruiz Clavijo.

A D. Dionisio Extremiana, una heredad, sita en la partida de Priado primero, de este término, de cabida de tres fanegas, equivalente a 62 áreas 88 centiáreas; que linda: por Norte, con Herederos de Pedro Montalvo; por Sur, con Herederos de Martín Ruiz Clavijo; por Este, con el mismo, y por Oeste, con Crisantos Nicolás.

Al mismo, una heredad, sita en la partida de Marisco, de este término, de cabida de una fanega y cuatro celemines, equivalente a 27 áreas 92 centiáreas; que linda: por Norte, con un desconocido; por Sur, con un desconocido; por Este, con Venancio Romero, y por Oeste, con desconocido.

A D. Antonio Sáenz Peña, una heredad, sita en la partida de San Pelayo de este término, de cabida un celemin y medio, equivalente a dos áreas 61 centiáreas; que linda: por Norte, con Fabián Piñillos; por Sur, con Ciriaco Sáenz; por Este, con Herederos de Simón Lima, y por Oeste, con Gregorio Domínguez.

A D. Miguel Santos Nicolás, una heredad, sita en la partida de Marisco, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda: por Norte, con Manuel Cabezon; por Sur, con Juan Iniguez; por Este, con un vecino de Sera, y por Oeste, con Regadera.

Al mismo, una heredad, sita en la partida de Pradocabezón, de este término, de cabida una fanega y tres celemines, equivalente a 24 áreas 44 centiáreas; que linda: por Norte, con Eleco; por Sur, con pasada; por Este, con pasada, y por Oeste, con Francisco Díez.

Al mismo, un olivar, sito en la partida de Peñecos, de este término, de cabida dos celemines, equivalente a tres áreas 48 centiáreas; que linda: por Norte, con Paula González; por Sur, con Manuel Montalvo; por Este, con Felipe Singner, y por Oeste, con Francisco García.

Al mismo, una heredad, sita en la partida de Ebas, de este término, de

cabida de tres celemines, equivalente a cuatro áreas 52 centiáreas; que linda: por Norte, con Domingo Ruiz Clavijo; por Sur, con Segundo Montaña; por Este, con Lucas Sáenz, y por Oeste con un poyo.

A D. Liborio Pinillos Arnedo, una heredad, sita en la partida de Quintas, de este término, de cabida de ocho celemines, equivalente a trece áreas 92 centiáreas; que linda: por Norte, con Barranco del término; por Sur, con Fabián Pinillos; por Este, con Carlos Gil Sáenz, y por Oeste, con Manuel Sáenz.

Al mismo, una heredad, sita en la partida de Fuensalada, de este término, de cabida de una fanega y seis celemines, equivalente a 31 áreas 40 centiáreas; que linda: por Norte, con camino; por Sur, con un vecino desconocido; por Este, con Antonio Iñiguez, y por Oeste, con Timoteo Ortega.

Al mismo, una heredad, sita en la partida de Herrezuelos, de este término, de cabida de tres fanegas y media, equivalente a 73 áreas 32 centiáreas; que linda: por Norte, con camino Murillo; por Sur, con Martín Ruiz Clavijo; por Este, con camino Real, y por Oeste, con Manuel Iñiguez.

Al mismo, una heredad, sita en la partida de Valdegrueros, de este término, de cabida de dos fanegas y siete celemines, equivalente a 54 áreas, 10 centiáreas; que linda: por Norte, con vecino Lagunilla; por Sur, con vecino Lagunilla; por Este, con Esteban Montalvo, y por Oeste, con Santiago Saenz.

A mismo, un terreno, sito en la partida de Cefas, de este término, de cabida de dos fanegas, equivalente a 11 áreas 42 centiáreas; que linda: por Norte, con Esteban Montalvo; por Sur, con José Ruiz Clavijo; por Este, con camino de Albelda, y por Oeste, con Agustín Iñiguez.

Al mismo, una heredad-olivar, sito en la partida de San Pelayo, de este término, de cabida de doce celemines y medio, equivalente a cuatro áreas 35 centiáreas; que linda: por Norte, con Fabián Pinillos; por Sur, con idem; por Este, con idem, y por Oeste, con idem.

A D. Juan Ruiz Clavijo, un terreno, sito en la partida de Navillos, de este término, de cabida de nueve celemines, equivalente a 15 áreas 96 centiáreas; que linda: por Norte, con Juan Ruiz Clavijo; por Sur, con José Iñiguez; por Este, con Emeterio Nicolás, y por Oeste, con Juan Ruiz Clavijo.

Al mismo, una heredad-olivar, sito en la partida de San Pelayo, de este término, de cabida una fanega y dos celemines, equivalente a 24 áreas 44 centiáreas; que linda: por Norte, con Martín Ruiz, y por Oeste, con Juana Pintillos.

A D. Tiburcio Soto Pastor, una heredad, sita en la partida de Sobre la dehesa, de este término, de cabida de seis celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda: por Norte, con Constanancio Ruiz Clavijo; por Sur, con vecino de Leza; por Este, con Pedro Terroba, y por Oeste, con Lorenzo Ruiz Clavijo.

Al mismo, una heredad, sita en la partida de Sobre la dehesa, de este término, de cabida dos celemines, equivalente a tres áreas 48 centiáreas; que linda: por Norte, con Ramón Díez Arnedo; por Sur, con pasada; por Este,

con Santiago Ruiz, y por Oeste, con pasada.

A D. Cristóbal Aranzabe, una heredad, sita en la partida de La Calahorrana, de este término, de cabida una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda: por Norte, con poyos; por Sur, con poyos; por Este, con camino del término, y por Oeste, con Domingo Sáenz.

A D. Francisco García Sáenz, una heredad, sita en la partida de Calahorrana, de este término, de cabida seis celemines, equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda: por Norte, con camino; por Sur, con Juan García; por Este, con Deogracias Santolaya, y por Oeste, con José María Ruiz Clavijo.

Al mismo, un olivar, sito en la partida de Peñuecos, de este término, de cabida tres celemines, equivalente a cinco áreas 22 centiáreas; que linda: por Norte, con un poyo; por Sur, con Manuel Montalvo; por Este, con Miguel Sáenz, y por Oeste, con poyo.

Al mismo, un olivar, sito en la partida de Peñuecos, de este término, de cabida un celemin, equivalente a un área 74 centiáreas; que linda: por Norte, con Felipe Iñiguez; por Sur, con Miguel Sáenz; por Este, con camino de Sera, y por Oeste, con Francisco García.

A D. Valentín Díez y Díez, una heredad, sita en la partida de La Cantera, de este término, de cabida de siete y medio celemines, equivalente a trece áreas cinco centiáreas; que linda: por Norte, con Francisco Montalvo; por Sur, con heredad Hoya de Valdegruero; por Este, con Emeterio Nicolás, y por Oeste, con Pascual Medrano.

A D. Casimiro Lancina, una heredad, sita en la partida de Cavanamediano, de este término, de cabida de tres celemines, equivalente a cuatro áreas 52 centiáreas; que linda: por Norte, con Vicente López; por Sur, con Pedro Díez Sila; por Este, con Pedro Díez Sila, y por Oeste, con Bonifacio Ruiz Clavijo.

Al mismo, un olivar, sito en la partida de San Pelayo, de este término, de cabida de un celemin, equivalente a un área 74 centiáreas; que linda: por Norte, con Zacarías Caro; por Sur, con el mismo; por Este, con el río, y por Oeste, con Zacarías Caro.

A D. Bonifacio Ruiz Clavijo, una heredad, sita en la partida de Viloria la vieja, de este término, de cabida una fanega, equivalente a 20 áreas, 96 centiáreas; que linda: por Norte, con Martín Ruiz Clavijo; por Sur, con Vicente López; por Este, con Blas Garribay, y por Oeste, con Fabián Pinillos.

A Bonifacio Ruiz Clavijo:
Un olivar, sito en la partida de "San Pelayo", de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a tres áreas y 48 centiáreas; linda: Norte, Fabián Pinillos; Sur, Este y Oeste, el mismo.

Una heredad, sita en la partida de "La Plana", de este término, de cabida seis celemines, equivalentes a 10 áreas y 44 centiáreas; linda: Norte, Tomás González; Sur, Jorge García; Oeste, camino de Leza, y Oeste, poyo.

Otra ídem en la partida de "Escabo", de este término, de cabida seis celemines, equivalentes a 10 áreas y 44 centiáreas; linda: Norte, Enrique Díez; Sur, Manuel Montalvo; Este, con un vecino de Leza, y Oeste, con poyo.

Otra ídem, en la misma partida y tér-

mino, de cabida fanega y media, equivalentes a 31 áreas y 40 centiáreas; linda: Norte, dicho término; Sur, parada; Este Juan Muñoz, y Oeste, Casimiro, del término.

Otra ídem, en ídem id., de la misma cabida de la anterior; linda: Norte, camino de Ventas; Sur, poyo; Este, Fabián Pinillos, y Oeste, Antonio Ruiz.

A Miguel Sáenz Martínez:

Una heredad sita en la partida de "Pradocabeso", de este término, de cabida una fanega y tres celemines, equivalentes a 26 áreas y 18 centiáreas; linda: Norte, Lleco; Sur y Este, pasada, y Oeste, Francisco Díez.

Otra heredad, a olivar, en la partida de "Peñascos", de este término, de cabida dos celemines, equivalentes a tres áreas y 47 centiáreas; linda: Norte, Paula González; Sur, Manuel Montalvo; Este, Felipe Singuer, y Oeste, Francisco García.

Otra ídem en la partida "Eras", de este término, de cabida tres celemines, equivalentes a cuatro áreas y 52 centiáreas; linda: Norte, Dominga Ruiz; Sur, Segundo Martínez; Este, Lucas, y Oeste, Poyo.

A Rufino Carrillo:

Una heredad en la partida "Prudencillo", de este término, de cabida cuatro celemines, equivalentes a seis áreas y 30 centiáreas; linda: Norte, Clemente Sáenz; Sur, el mismo; Este, barranco; Oeste, Andrés Domínguez.

Otra ídem, en el propio término y de la misma cabida que la anterior; linda: Norte, senda; Sur, ídem; Este, Luisa Luna, y Oeste, Salvador Sáenz.

Otra ídem, en la partida "Plano", de dicho término, de cabida una fanega, equivalente a 20 áreas y 96 centiáreas; linda: Norte, Salvador Sáenz; Sur, senda; Este, María Castroviejo, y Oeste, Casimiro.

A Juan Galilea Sáenz:

Una heredad en la partida "Contera", de este término, de cabida seis celemines, equivalentes a diez áreas y 44 centiáreas; linda: Norte, Francisco Montalvo; Sur, Hoya de Valdegruero; Este, Casimiro Lagunilla; Sur, Pascuala Díez.

A Enrique Díez:

Una heredad en la partida "Prado Cabesor", de este término, de cabida una fanega y tres celemines, equivalentes a 26 áreas y 18 centiáreas; linda: Norte, Casimiro Lagunilla; Sur, Pascuala Martínez; Este, Calixto Ruiz Clavijo, y Oeste, regadera.

Otra ídem en la partida "Viloria", de este término, de cabida nueve celemines, equivalentes a 15 áreas y 66 centiáreas; linda: Norte, Pablo Soto; Sur, Braulio Pinillos; Este, Antonio Ramírez; Oeste, Lucas Sáenz.

Otra ídem en la partida "Butrón", de este término, de cabida una fanega y un celemin, equivalente a 22 áreas y 70 centiáreas; linda: Norte, Vicente López; Sur, Liborio Pinillos; Este, María Torre Pérez, y Oeste Pedro Martínez.

Otra ídem en la partida "Viloria", de este término, de cabida seis celemines, equivalentes a 10 áreas y 44 centiáreas; linda: Norte, se ignora; Sur, ídem; Este, José Peña, y Oeste, Severo Monforte.

A José Castroviejo Herreiros:

Una heredad en la partida "Cabaña mediana", de este término, de cabida dos fanegas y dos celemines, equivalentes a 54 áreas y 40 centiáreas; linda:

Norte, Gaspar Sáenz; Sur, el mismo; Este, María Romero, y Oeste, Dionisio Ruiz.

Otra heredad en la partida "Viloria", de este término, de cabida diez celemines, equivalentes a 17 áreas y 40 centiáreas, que linda: Norte, Gregorio Domínguez; Sur, ídem; Este, Lucas Sáenz, y Oeste, Marcellino Martínez.

A D. Bernabé Martínez Díez:

Un olivar sito en la partida de San Nicolás, de este término, de cabida seis celemines, equivalentes a 10,44 áreas; linda: por Norte, con Pedro Díez; por Sur, con Andrés Lanena; por Este, con Manuel Montalvo, y por Oeste, con Pedro Díez.

Al mismo:

Un olivar sito en la partida de Campillo, de este término, de cabida de ocho celemines, equivalentes a 13,92 áreas; linda: por Norte, con Acisclo Iñiguez; por Sur, con Lino Sáenz; por Este, con Paula Ochagavía, y por Oeste, con senda.

Al mismo:

Una heredad sito en la partida de Campillo, de este término, de cabida ocho celemines, equivalentes a 13,92 áreas, que linda: por Norte, con Aniceto Quenosa; por Sur, con senda; por Este, con Lleco, y por Oeste, con Plácido Montalvo.

A D. Timoteo Ortega Oeste:

Una heredad sito en la partida de Viloria, de este término, de cabida una fanega, equivalente a 20,96 áreas, que linda: por Norte, con Antonio Sáenz; por Sur, con Manuel Cabezón; por Este, con Manuel Sáenz, y por Oeste, con Santiago Sáenz.

Al mismo:

Una heredad sito en la partida de Hoya de Pedro Ocón, de este término, de cabida de siete celemines, equivalente a 12,18 áreas; linda: por Norte, con Antonio Gómez; por Sur, con Pedro Díez; por Este, con Acisclo Iñiguez, y por Oeste, con Antonio Romero.

A D. Santos Nicolás Fernández:

Una heredad sito en la partida de Viloria la Vieja, de este término, de cabida de seis fanegas y media, equivalente a 136,20 áreas, que linda: por Norte, con senda del término; por Sur, con Domingo R. Clavijo; por Este, con poyo, y por Oeste, con Martín Ruiz Clavijo.

Al mismo:

Una heredad sito en la partida de Sanguillas, de este término, de cabida fanega y media, equivalente a 31,40 áreas, que linda: por Norte, con henos; por Sur, con Valentin Díez; por Este, con Domingo Ruiz Clavijo, y por Oeste, con henos.

Al mismo:

Una heredad sito en la partida de Pedreza, de este término, de cabida de dos y media fanegas, equivalentes a 52,36 áreas, que linda: por Norte, con senda; por Sur, con Rafael Sáenz; por Este, con Santiago Ruiz Clavijo, y por Oeste, con Andrés Martínez.

Al mismo:

Una heredad sito en la partida de la Cantera, de este término, de cabida de 9 celemines, equivalentes a 15,66 áreas, que linda: por Norte, con Félix de Medrano; por Sur, con senda; por Este, con erial, y por Oeste, con Andrés Martínez.

A D. Eugenio Iñiguez Pérez:

Una heredad sito en la partida de Viloria, de este término de cabida de dos

fanegas, equivalente a 41,92 áreas, que linda: por Norte, con un vecino de Lera; por Sur, con el mismo; por Este, con Martín Romero, y por Oeste, con parada.

A D. Eugenio Iñiguez Ruiz:

Una heredad sito en la partida de Viloria, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20,96 áreas, que linda: por Norte, con Angel Sáenz; por Sur, con Casimiro Iñiguez; por Este, con el mismo, y por Oeste, con Manuel Sáenz.

Al mismo:

Una heredad sito en la partida de Galleguero, de este término, de cabida cuatro celemines, equivalentes a 6,96 áreas, que linda: por Norte, con Fabián Pinillos; por Sur, con Martín Domínguez; por Este, con José María Ruiz Clavijo, y por Oeste, con Eugenio Iñiguez.

A D. Francisco Díez Ruiz:

Una heredad sito en la partida de Vilomavieja, de este término, de cabida de fanega y media, equivalente a 31 áreas 40 centiáreas; que linda: por Norte, con Francisco Díez Soto; por Sur, con Benifacio Ruiz Clavijo; por Este, con Martín Ruiz Clavijo, y por Oeste, con Agustín Montalvo.

Al mismo:

Una heredad sito en la partida de Sanguillas, de este término, de cabida de cuatro celemines equivalentes a 6,96 áreas, que linda: por Norte, con Fabián Pinillos; por Sur, con Martín Domínguez; por Este, con José María Ruiz Clavijo, y por Oeste, con Eugenio Iñiguez.

Al mismo:

Una heredad sito en la partida de Sanguillas, de este término, de cabida fanega y media, equivalente a 31,40 áreas, que linda: por Norte, con Feliciano Díez; por Sur, con Félix Medrano; por Este, con Faustino Ruiz Clavijo, y por Oeste, con Rafael Martín.

A doña Paula Díez Ruiz:

Una heredad sito en la partida de Femosillo, de este término, de cabida 12 celemines, equivalentes a 17,40 áreas, que linda: por Norte, con poyo; por Sur, con camino; por Este, con camino, y por Oeste, con Narciso Tejada.

A la misma:

Una heredad sito en la partida de Viloria la Vieja, de este término, de cabida una fanega y cuatro celemines, equivalentes a 27,62 áreas, que linda: por Norte, con Liberio Pinillos; por Sur, con Francisco Ruiz Clavijo; por Este, con Cipriano Santolaya, y por Oeste, con Gaspar Sáenz.

A doña Paula Díez Ruiz:

Una heredad sito en la partida de Escabo, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 26 áreas 96 centiáreas; que linda: por Norte, con Camino; por Sur, con Liberio Pinillos; por Este, con Cipriano Santolaya, y por Oeste, con Agustín Martín.

A D. Ambrosio Rodríguez:

Un olivar sito en la partida de Olivar Vajero, de este término, de cabida de cuatro olivos; que linda: por Norte, con Erios del término a todos aires.

El mismo:

Un olivar sito en la partida de Cardenal, de este término, de cabida de cuatro olivos; que linda: por Norte, con José Nicolás; por Sur, con Casimiro Juvera; por Este, con Manuel Sáenz, y por Oeste, con Nicasio Romero.

El mismo:

Una heredad sito en la partida de Cavañomediano, de este término, de cabida de siete celemines, equivalente a 12 áreas 18 centiáreas; que linda: por Norte, con Antonio Iñiguez; por Sur, con Manuel Sáenz; por Este, con desconocido, y por Oeste, con Camino.

A D. Pedro Sáenz Castroviejo:

Un olivar sito en la partida de La Calzada, de este término, equivalente a seis áreas 96 centiáreas; que linda: por Norte, con Andrés Lanena; por Sur, se ignora; por Este, con Barranco del Val, y por Oeste, con Antonio Iñiguez.

El mismo:

Un olivar sito en la partida de Priado, de este término, equivalente a dos áreas 64 centiáreas; que linda: por Norte, con poyo; por Sur, se ignora; por Este, con Antonio Iñiguez, y por Oeste, con Tomás Castroviejo.

A D. Fausto Jiménez:

Una huerta sito en la partida de Hición, de este término, equivalente a tres áreas; que linda: por Norte, con Máximo Santos; por Sur, con Regadera; por Este, con Río Lera, y por Oeste, con Marcos Blasco.

A D. Fausto Jiménez O.:

Un olivar sito en la partida de Santa Cruz, de este término, de cabida 20 áreas, que linda: por Norte, con María Santos Blasco; por Sur, con Juan Calvo; por Este, con Marcos Blasco, y por Oeste, con Simón Luna.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la designación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Leza Río Leza, 22 de Marzo de 1927.
El Recaudador, Fermín Sáenz.

P-1201

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MEZQUITA

D. José Manuel Guerra Blanco, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mezquita.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente a los años 1903 a 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución " se expedirán los oportunos

mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan

Forasteros.

Andrés Pirruelo, 138,46 pesetas.
Antonio Teijeiro, 2,60.
Andrés Rodríguez, 45,58.
Bernardino Martínez, 8,47.
Antonio Rodríguez, 15,23.
Casilda Arcos, 14,76.
Celestino García, 21,73.
Domingo Fernández, 16,89.
Demetrio Diéguez, 25,79.
Diego Álvarez, 2,45.
Domingo Rodríguez Estévez, 38,13.
Faustino Tameirón, 7,16.
Francisco González, 28,47.
Francisco Guerra, 35,94.
José Vega, 4,63.
Juan Antonio Pérez, 33,63.
Manuel Álvarez Fernández, 14,12.
Manuel Nieto, 71,90.
Manuel Diéguez, 36,93.
Pedro Diéguez, 50,57.
Rosa Fernández, 81,04.
Rita Álvarez, 1,40.
Santiago García, 3,54.
Simón Álvarez, 3,52.
Antonio Rodríguez, 6,84.

Cádavos.

Agustina Luis, 13,27.
Cayetano Álvarez, 16,69.
Francisco Álvarez Cacheira, 30,78.
Jenaro Álvarez, 21,83.
Joaquín Villarino, 12,22.
María Valdín Rodríguez, 74,71.
Sebastián García, 17,92.

Chaguazoso.

Domingo Antonio Yáñez Carballal, 81 pesetas.
Domingo Luis, 35,94.
Domingo Carballal Diéguez, 76,51.
Domingo Carballal Cadeiras, 20,38.
Eufemia Gallego, 10,74.
Francisco Pérez Carballal, 12,40.
Francisco Antonio Castaño, 26,06.
Gregorio Pérez, 9,50.
Hermenegildo Pérez, 28,88.
José Diéguez González, 13,82.
José Diéguez Barja, 33,68.
Juan Antonio Carballal, 8,37.
José Carballal Cadeiras, 1,40.
Juan Yáñez Álvarez, 10,66.
Joaquín Rodríguez, 43,75.
Josefa Pérez Sánchez, 17,60.
José Bavalo Rodríguez, 31,61.
Marta de Juan Yáñez Pérez, 0,71.
Manuel Pérez, 6,34.
Manuel Yáñez González, 5,22.
María Pérez Herville, 2,76.
Narciso Pérez, 2,76.
Serafín Luis, 9,13.

Castromil.

Antonio Rodríguez Diéguez 9,24.

Constantino Fernández, 4,41.
Manuel Fernández Estévez, 5,67.
Manuel González, 3,52.

Esculqueira.

Antonio Estévez Rodríguez, 37,04.
Andrés Gallego, 5,53.
Agustina Gómez, 4,38.
José Álvarez Estévez, 5,87.

Manzavlos.

Benigno Seoane, 6,25.
Domingo Pérez Diéguez, 11,36.
José Álvarez Álvarez, 28,41.
Luis Alonso, 15,96.
María Valdín Rodríguez, 13,91.
María González Álvarez, 119,34.
Manuel González Suárez, 153,52.
Manuel Rodríguez Diéguez, 2,99.

Mezquita.

Antonio Carballal Rio, 22,63.
Antonio Dominguez Ton, 9,45.
Brígida Bayacoba, 11,95.
Domingo Estévez Fomenta, 21,50.

Perciro.

Dorinda Ceballos, 18,99.
David Carballal, 13,93.
Encarnación Rodríguez, 25,17.
Francisco Barja Barja, 11,09.
Francisco Martínez Cojo, 18,90.
Francisco Baquero Barja, 85,62.
Francisco Diéguez, 32,21.
Isaac Ceballos, 9,88.
José Antonio Baquero, 7,22.
Jacinto Martínez, 5,63.
Lorenzo Guerra, 26,94.
María Josefa Martínez Anta, 17,93.
Vicente Barja, 4,48.

Santigoso.

Domingo García Estévez, 27,06.
Francisco Viducira, 32,58.
Gregoria Alonso, 78,19.
Juan Antonio Guerra, 13,57.
Juan Viducira, 42,69.

Villavieja.

Andrea Edroso, 4,02.
Antonio Rodríguez, 19,72.
Adapto Macía, 12,22.
Domingo Fernández, 13,55.
Domingo Rodríguez García, 15,97.
Emeterio Alonso, 12,22.
Eduardo Aseño, 22,74.
Francisco García, 34,52.
Francisco Rodríguez González, 10,89.
Felisa Diéguez, 10,16.
Francisco Fernández, 6,68.
Hortensina Ballesteros, 3,52.
Ignacio Ballesteros, 13,35.
José Rodríguez Ballesteros, 6,84.
Joaquín Diéguez, 13,86.
Leontina Gómez, 1,73.
Manuel Mapito, 32,39.
Mezquita, 14 de Marzo de 1921.—El
Recaudador, José Manuel Guerra.

P—1199

D. José Manuel Guerra blanco, recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mezquita.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente a los años 1904 al segundo trimestre de 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Mezquita.

Antonio Dominguez Tón, 1,06 pesetas.
Antonio Guerra Galanas, 1,16.
Antonio Valdín, 0,82.
Domingo Estévez, 0,82.
Federico Carballal, 2,35.
Matías Carballal, 4,76.

Esculqueira.

Andrés Gallego, 1,56.
Manuel Gómez Martínez, 11,22

Chaguazos

Domingo Yáñez, 12,60.
Domingo Antonio Yáñez Carballal, 18,34 pesetas.
Encarnación García Diéguez, 1,51.
Francisco Pérez Rodríguez, 10,99.
Francisco Antonio Castaño González, 4,75.

Gregorio Pérez, 1,82.
José Bavalo Rodríguez, 3,23.
José Yáñez Diéguez, 1,06.
Juan Antonio Carballal, 3,65.
José Carballal Cadeiras, 1,07.
Juan Antonio Brito, 12,16.
Leandro Diéguez, 10,38.
Luis Luis, 5,75.
Manuel Pérez Barja, 3,70.
Manuel Pérez, 6,44.
Matías Pérez Dominguez, 6,07.
Miguel Pérez, 27,33.
Salvador Losada, 2,28.
Francisco Vázquez Diéguez, 4,05.

Manzavlos.

Luis Albino Vaz, 1,56.
Manuel González Suárez, 40,28.
José Barja Brito, 12,44.

Cádavos.

Antonio Ceballos, 3,19.
Andrés Valdín, 12,77.
Domingo Rodríguez Villarino, 8,03.
Gabriel González Valdín, 6,08.

Rosa Ceballos García, 2,04.
Sebastián García, 8,36.
María Valdín, 12,13.
Manuel Barjacoba, 5,47.
José García Lamas, 1,28.
Francisco Diéguez, 1,50.

Castromil.

Andrés González Estévez, 5,68.
José M. Barjacoba, 7,80.
Juan Cosme Fernández, 3,42.
Juan Fernández García, 13,60.
Juan Fernández Barjacoba, 4,42.
Juan Alvarez Barjacoba, 6,58.
Juan Antonio Estévez, 21,74.
Juan Antonio Guerra, 3,03.
Antonio Estévez Piornedo, 4,74

Santigosa.

Antonio Estévez Piornedo, 2,55.
Celsa Piornedo, 3,54.
Fernando García, 10,34.
Isabel Guerra, 3,19.
Juan Casares, 12,64.

Vilhaviéja.

Domingo Rodríguez García, 2,30.
Francisco Pérez Aparicio, 42,13.
Francisco Fernández, 26,01.
Felisa Diéguez, 1,32.
José Martínez, 3,72.
Josefa Fernández, 20,16.
María Juana Pidal, 13,48.
Antonio Asenjo, 0,38.
Francisco García, 2,40.
Ignacio Fernández, 1,52.
José María Anta, 2,02.
José Rodríguez Diéguez, 8,82

Perciro.

Antonio Asenjo Domínguez, 4,75.
Francisco Barja Contado, 1,08.
Francisco Barja Gallego, 5,90.
Francisco Martínez, 5,73.
José Antonio Baquero, 12,62.
Manuel Barja Rodríguez, 2,23.
María Josefa Martínez, 1,38.
Teodora Asenjo, 2,17.
Francisco Barja Barja, 1,34.
Mezquita, 14 de Marzo de 1921.—El
Recaudador, José Manuel Guerra.

P.—12000

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TORTOSA

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Pascual Llarat Vidal, por sus débitos en concepto de Contribución rústica correspondiente al tercer trimestre del año 1920-21, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, afin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa a 18 de Marzo de 1921.—El Agente, José Blanch.

P.—1192

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE 1.ª ZONA DE TOTANA**RUSTICA****Trimestre de 1920-21**

D. Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresado, se ha dictado con fecha 1.º del pasado Febrero la siguiente

“Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscripción providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por ser de domicilios ignorados, se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos.

Deudores que se citan.

Amalia Andullar, 1,84 pesetas.
Luisa Antoine de Larrea, 12,60.
Antonio Clemente Requena, 1,65.
Miguel Blázquez Soler, 3,98.
Francisco Cánovas Alcón, 5,32.
José Antonio Cánovas Cánovas, 2,33.
Antonio Cánovas García, 7,71.
Pedro Cánovas Gómez, 2,45.
Alfonso Cánovas Martínez, 3,06.
Damián Cánovas Martínez, 4,22.
Francisco Cánovas Martínez, 3,55.
Ramón Castellanos Martínez, 2,88.
Ciudad de Cartagena, 4,28.
Juan Cervantes Miralles, 2,27.
Pedro Corta Vidal, 5,38.
Eloisa García Alejo 66,50.

Salvador Gómez Guesao, herederos 2,45 pesetas.

Juan García Martínez, 9,24.
Faustino García Molino, 2,20.
Diego García Pagan, 3,67.
Juan García Pallarés, 3,67.
María García Ramírez, 6,61.
Juan García Romero, 2,33.
Sebastián García Romera, 2,14.
Angeles García, por sus hijos, 2,02.
Juan Bautista García, 1,59.
Benito García, 2,63.
Fernando González García, 7,23.
Pedro Gómez Molina, 6,43.
Carolina González García, 2,70.
Josefa González Martínez, 2,57.
Pedro Granados Paredes, 3,85.
Marcos Guillén Crespo, 2,27.
Rogelio Luchaurrandieta, 9,85.
Juan Izquierdo, herederos, 1,84.
Andrés Legar Lardín, 1,71.
José María Lison Guerra, 1,89.
Ciudad de Lorca, 26,31.
Benito López Legaz, 4,47.
Andrés López Belmar, 2,84.
Paula López López, 1,65.
Juan López Pascual, 2,14.
Francisco López Ruiz, 3,61.
Ginés López Valverde, 1,89.
José López, 1,84.
José López, herederos, 2,70.
Juan López, 2,57.
Miguel López, por Pedro Lorea, 2,45 pesetas 9,60.
José Martínez Martínez, 1,65.
Juan Martínez Martínez, 5,69.
Ana Martínez, viuda de Heredia, 5,45.
Casto Martínez, herederos, 1,75.
Juan Martínez, por el Agustín, 5,92.
Juan Méndez Costa, 1,53.
Calixto Méndez García, 10,473.
Andrés Méndez Granados, 3,06.
José Méndez Ruiz, 2,02.
Viuda de Pedro Méndez, 1,65.
Ricardo Meseguer Sanz, 3,85.
Juan Miras Rodríguez, 4,34.
Antonio Molina González, 13,84.
Pedro Mulero Costa, 2,75.
Rodrigo Mulero García, 1,78.
Andrés Muñoz Acosta, 3,61.
Ciudad de Murcia, 38,54.
Juliana Murcia Martínez, 2,20.
Francisca Musso Sánchez, 4,90.
Francisco Navarro, 3,31.
Carmen Navarro, 19,03.
Alfonso Olivares Mendoza, 4,53.
Juan Pagán Mayordomo, 4,52.
María Palacios García, 2,82.
Emilia Paredes Raja, 21,41.
Vicente Pérez e hijos, 1,96.
Nicasio Perriago Morales, 1,53.
Manuel Picó Pagán, 1,89.
José María Pirián Castillo, 14,99.
Antonio Piqueras Teruel, 3,55.
Bonifacio Robles Martínez, 36,40.
Nicasio Perriago Morales, 2,45.
Juan Romero Miras, 2,08.
Antonio Romero Franco, 9,11.
Juan Andrés, por él, Francisco Romero, 3,12.
Francisco Rosa Molina, 29,25.
Pascual Ruiz Olivera, 1,71.
Miguel Sánchez Martínez, 3,12.
Bartolomé Sánchez Pascual, 3,37.
Juan Sánchez Tudela, 2,14.
Juan Sánchez, por Antonio Terrero, 2,39 pesetas.
Agustín Tudela Carrasco, 2,98.
Pedro Tudela Rivas, 2,63.
Isabel Soler Pérez y otros, 5,08.
Juan Ramón Tudela, 5,38.
Angel Vidal, herederos, 3,73.
Julio Viñeglas Sánchez, 2,02.
Juan Vivanco Poveda, 3,67.

Luis Zarandona, 28,03.

Juan Zabala Pascual, 2,83.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Toledo a 13 de Marzo de 1921.—
El Agente ejecutivo, Alberto González.
P.—1193

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREMP

Don Antonio Domingo Badia, Recaudador y Agente ejecutivo Auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica, correspondientes al primero y segundo trimestres de 1920-21 se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, y como no conste tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 2 de Junio de 1921, a las tres de la tarde, en esta Oficina, calle de Soldevilla, número 15, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad."

Nombres de los contribuyentes.

- Euenaventura Amat
- Antonio Baulies.
- Francisco Clément.
- Juan Conilljóch.
- Francisco Daimau.
- Salvador Fité.
- José Gallart.
- Jaime Galibó.
- José Antonio Mir.
- Marcos Pagés.
- Joaquín Tremosa.
- Leandro Vives, Administrador de Buenaventura Vives.
- Buenaventura Vives.
- José Dorca Caberes.
- Félix Flornell.
- Jaime Prió.
- José Prió.

José Serra.
Pedro Tarrat.
Jaime Torruella.
Antonio Vives.

Así pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tremp, 8 de Marzo de 1921.—El Agente, Antonio Domingo.
P.—1188

Don Antonio Domingo Badia, Recaudador y Agente ejecutivo Auxiliar de Hacienda de la zona de Tremp.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre del año de 1920-21, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 2 de Junio de 1921, a las tres de la tarde, en esta Oficina, calle de Soldevilla, número 15, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad."

Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas que se subastan.

A José Pagés Carrera, José Mirabet Baulies, José Torruella, Serafin Fiqué y Antonia Miravét Baulies:

Una finca rústica, en término de Claret, de este distrito, llamada "Obache", de cabida 65 áreas; linda: Oriente y Mediodía y Norte, con comunal, y Poniente, Sebastián Vives.

Otra finca en igual término de la anterior, llamada "Los Tolls", de cabida 60 áreas; linda: Oriente, con camino; Mediodía, Sebastián Fité; Poniente, Antonio Bonell, y Norte, José Roca.

Otra finca rústica en igual término de las anteriores, llamada "Farratge de la Carrerada", de cabida seis áreas; linda: Oriente y Mediodía, camino Po-

niente, Antonio Forjes, y Norte, camino.

Una casa sita en la plaza del pueblo de Claret, de este distrito, que linda: Oriente y Norte, con la plaza de dicho pueblo de Claret; Mediodía, Bautista Belart, y Poniente, Antonio Borrell.

Una finca rústica, en igual término de las anteriores, llamada "Escaletas", de cabida 32 áreas; linda: Oriente, Miguel Capdevila; Mediodía, viuda Torné; Poniente y Norte, camino.

Otra finca rústica en igual término de las anteriores, llamada "Alsinetes", de cabida 43 áreas; linda: Oriente y Mediodía, con José Liadós; Poniente, viuda Torné, y Norte, con camino.

Sobre la casa descrita anteriormente pesa una hipoteca de 200 pesetas a favor de Joaquín Solduga, y por la presente se hace saber a dicho Joaquín Solduga la preferencia del débito al Estado sobre su hipoteca, y el acto de su basta por si quiere hacer uso del derecho que le concede el artículo 96.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Así pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tremp, 8 de Marzo de 1921.—El Agente, Antonio Domingo.
P.—1191

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VENDRELLI

TERMINO MUNICIPAL DE TORREDEMBARRA

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1919 a 1920.—*Repartimiento municipal y general.*

D. Juan Volsas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos a favor del Municipio en Torredembarra.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Solé Mercadé por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 del corriente la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Solé Mercadé sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Abril, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para su mayor publicidad."

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta

se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca.

Una casa situada en este término y barrio de Clara, señalada con el número 106, compuesta de bajos, un piso y desván; ocupa una superficie de 154 metros cuadrados y linda: por el frente y derecha, entrando, con la carretera de Poleo de Montornés; por la izquierda, entrando, con casa propiedad de D. José Solá, y por espalda, con tierras de don Antonio Solá.

Débitos por principal y recargos, 146,25 pesetas.

Capitalización de la misma, 500.

Valor para la subasta, 500.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante, entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería como recursos del Tesoro público.

Torredembarra, 18 de Marzo de 1921.
El Agente ejecutivo (ilegible).

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1919 a 1920.—Repartimiento municipal y general.

D. Juan Volsas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos a favor del Municipio en Torredembarra.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Bausils Rouera sucesor de doña Rosalía Gual Ivern, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 del corriente la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Bausils Rouera, sucesor de doña Rosalía Gual Ivern, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Abril, a las diez de su mañana, en la Casa

Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran la dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para su mayor publicidad.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca.

Una casa habitación situada en el casco de esta villa, calle del Freiginal, señalada con el número 44, que ocupa una superficie de 58 metros cuadrados y consta de bajos, un piso y desván; linda: al Norte o espalda, con casa propiedad de D. José Mercadé Savatra; al Sur o delante, con la calle del Freiginal; al Este, o derecha, con otra casa propiedad de D. Antonio Miralca, y al Oeste o izquierda, con la de D. Mariano Ramón Roig.

Cargas.

La indicada casa se halla gravada con una hipoteca a favor de D. Francisco de Asís Planas y Cañamancas en seguridad de 1.040 pesetas en concepto de principal, y de otras 500 pesetas fijadas para costas y gastos, según escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Antonio Paz en 16 de Noviembre de 1905.

Débitos por principal, recargos y costas, 247,14 pesetas.

Capitalización de la misma, 750.

Valor para la subasta, 750.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería como recursos del Tesoro público.

Torredembarra, 18 de Marzo de 1921.
El Agente ejecutivo (ilegible).

P—1293

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ZARAGOZA

PUEBLO DE CASTEJÓN DE LAS ARMAS

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castejón de las Armas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Nombre de los deudores.

José Tello Cubero, 3,41 pesetas.
Francisco Tejedor, 3,33.
Valentín Pérez Yagüe, 4,87.
Vidal Pérez Sánchez, 18,62.
Alejo Sánchez Mateo, 8,98.

Castejón de las Armas, 12 de Febrero de 1921.—El Recaudador, Maximino Tomás.
P—1091

PUEBLO DE CETINA

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cetina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los

deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Nombre de los deudores.

Francisco Navarro, 1,74 pesetas.
 Herederos de Ramón Ortega, 2,35.
 Pilar Sigüenza Salvador, 8,29.
 Juan Lorenzo Sigüenza S. Pau, 2,99.
 Cetina, 11 de Febrero de 1921.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P-1092

PUEBLO DE EMBID DE ARIZA

D. Sebastián Arbea, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Embid de Ariza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Nombre de los deudores.

Juan Berdejo, 1,68 pesetas.
 Eugenio Castillo, 3,69.
 Cástor Castillo, 2,17.
 Joaquina López Ortega, 3,8.
 Valeriano Ortega, 2,34.
 Embid, 11 de Febrero de 1921.—El Recaudador, Sebastián Arbea.

P-1096

PUEBLO DE LUESIA

Don Angel Casanova Lariela, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Luesia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial pertenecientes al año 1920-21, he acordado y se

han practicado embargos a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A "La Forestal":

Un edificio sito en la partida del "Arba", de este término, de cabida de 38 metros, construido de madera y techado de uralita.

Otro edificio sito en la partida del "Arba", de este término, de siete metros, construido de madera y techado de uralita.

Otro edificio sito en la partida del "Arba", de este término, de cabida de 34 metros, construido de madera y uralita.

Otro edificio sito en la partida del "Arba", de este término, de cabida de 12 metros, construido de adoves, cubierto de madera y uralita.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en el término de tercero día, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Luesia, 8 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Angel Casanova.

P-1108

PUEBLO DE TORREHERMOSA

Don Sebastián Arbea, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torrehermosa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

José Bona García, 2,45 pesetas.
 Torrehermosa, 6 de Febrero de 1921,
 El Recaudador, Santiago Arbea.

P-1110

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOBORÁS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alfredo González Caiña, número 59 del sorteo y remplazo de este año, se tramita expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero desde pasa de diez años de sus hermanos José y Severino, y a los efectos dispuestos por los artículos 83 y 145 del Reglamento vigente de quintas, se publica el presente, para que los que tengan conocimiento del paradero de dichos ausentes, lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos que sea posible.

Las señas personales de tales ausentes al tiempo de ausentarse, eran las siguientes:

Las del José González Caiña: edad, unos cuarenta años, estatura regular, corpulencia ídem, ojos y pelo castaños, vestía ordinariamente, es hijo legítimo de Joaquín y Esperanza y natural de Juvénras, de este término.

Las del Severino González Caiña: edad, unos treinta y ocho años, estatura regular, corpulencia delgado, ojos y pelo castaños, vestía ordinariamente, es hijo de Joaquín y Esperanza y natural de Juvénras.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a dichos ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a los fines militares expresados.

Boborás, 16 de Marzo de 1921.—El primer Teniente de Alcalde, Constantino Lavandera. M-1127

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZON DE LA SAL

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Fernando Gómez Escalante, concurrente al remplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Manuel Gómez Rubín o Gómez Borbolla, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Gómez Rubín o Gómez Borbolla, se irvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Gómez Rubín o Gómez Borbolla, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Fernando Gómez Escalante.

El repetido Manuel Gómez Rubín o Gómez Borbolla, es natural de Casar, hijo de Francisco Gómez Rubín y de

Francisca Borbolla y cuenta cincuenta y dos años de edad, alto, moreno, con algo de barba, de oficio carpintero y a veces cantero, vestía el traje propio de trabajador.

Cabezón de la Sal, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Santiago Gómez M—1141

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Cornejo Peña, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Cornejo Peña, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Cornejo Peña es hijo de Manuel y de Rosario, cuenta veintiocho años de edad, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color moreno, nariz regular, boca regular, barba poblada, frente regular, sin señas particulares.

Cádiz, 19 de Marzo de 1921.—El Alcalde M—1144

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Guzmán García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Guzmán García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Guzmán García es hijo de Rafael y de Aurora, cuenta cincuenta y siete años de edad, de color trigüeño, pelo negro, cejas al pelo, frente ancha, boca pequeña y barba picuda.

Cádiz, 19 de Marzo de 1921.—El Alcalde M—1145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAR

D. Joaquín L. Alvarez Pérez, Alcalde constitucional de Cañar, provincia de Granada.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Eusebio Calvo Sánchez, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Eusebio Calvo Quesada y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Cristobalina, nació en Cañar, provincia de Granada, el día 21 de Diciembre de 1868, teniendo, por tanto, ahora si vive, cincuenta y dos años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al aumentarse hace quince años del pue-

blo de Cañar, que fué su última residencia en España.

Durante los diez y ocho primeros meses de su ausencia residió en Brasil, no habiéndose sabido después de él.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Eusebio Calvo Quesada, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cañar, 13 de Marzo de 1921.—El Alcalde Joaquín L. Alvarez. M—1136

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARBALLINO

Continuando ignorándose el paradero de José y Camilo Figueiredo Fernández, hermano del mozo Agustín Figueiredo Fernández número 25 del reemplazo de 1919, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Carballino, 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Máximo Prada. M—1146

Hallándose ausente en ignorado paradero pasa de diez años, José Benito Muñoz Francisco, hermano del mozo Rogelio Muñoz Francisco, número 56 del actual reemplazo, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, a fin de justificar la excepción legal por éste alegada en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Carballino, 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Máximo Prada. M—1147

Hallándose ausente en ignorado paradero pasa de diez años Valentín Rodiño, padre del mozo Eduardo Rodiño Pereira, número 119 del actual reemplazo, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, a fin de justificar la excepción legal alegada por éste en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Carballino, 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Máximo Prada. M—1148

Continuando ignorándose el paradero de Marcelino Cibeira Rodríguez, hermano del mozo Francisco Cibeira Rodríguez, número 17 del reemplazo de 1920, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Carballino, 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Máximo Prada. M—1149

Continuando ignorándose el paradero de Manuel Banosa Adá, hermano del mozo Camilo Banosa Adá, número 33 del reemplazo de 1918, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Carballino, 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Máximo Prada. M—1150

Continuando ignorándose el paradero de Pío, Modesto y Agustín Alempaste Ferreiro, hermano del mozo Francisco Alempaste Ferreiro, número 29 del reemplazo de 1918, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Carballino, 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Máximo Prada. M—1151

Continuando ignorándose el paradero de Gumersindo Pérez Castro, hermano del mozo Julio Pérez Castro, número 64 del reemplazo de 1920, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Carballino, 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Máximo Prada. M—1152

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORMICHE ALTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Felipe Cohona Fortea, del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco Vicente Cohona Fortea, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Vicente Cohona Fortea, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Vicente Cohona Fortea, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Felipe Cohona Fortea.

El referido Francisco Vicente Cohona Fortea, es natural de Nogueruelas, hijo de Vicente Cohona Bagán y de Carmen Fortea Badenas, y cuenta treinta y seis años de edad.

Sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz redonda, frente y cara regular, color sano, corpulencia buena, barba poblada, estatura 1,707 metros. Sin señas particulares.

Formiche Alto, 21 de Marzo de 1921. El Alcalde, Baldomero Ferrer. M—1180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA PERA.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Casas Vert, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el pre-

sente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Casas Vert, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Casas Vert es hijo de Gabriel y de Joaquina, cuenta treinta y cuatro años de edad, es alto, delgado y de color moreno.

La Pera, 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Narciso Masá.

M—1155

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VEGA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Domingo Fernández Nieto, número 40 del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente para justificar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Enrique y José Fernández Nieto, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido o referidos hermanos José y Enrique Fernández Nieto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Los referidos Enrique y José son naturales de La Vega, hijos de Manuel y de María y cuentan treinta y seis y veintidós años de edad, respectivamente; desconociéndose las demás señas personales.

La Vega, 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Pedro García.

M—1157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOS CORRALES DE BUELNA

El Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales de Buena.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente o ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Aurelio Fernández Morante, natural de Cañeda (Santander), según aparece de expediente instruido sobre el particular de su hijo Francisco, como base de la exclusión del caso cuarto del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, que alegó ser hijo único de madre pobre a quien mantiene, cuyo padre hace diez y siete años se ausentó y nada les facilita, la Corporación, en 13 del actual, acordó declarar que existe motivo suficiente para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Los Corrales de Buena, 13 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, José Sáiz Eguera.

M—1156

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MUIÑOS

Por este Ayuntamiento y a instancia de Manuel Vázquez Calvo, número 25 del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Vázquez Calvo, y a los

efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Vázquez Calvo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Vázquez Calvo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Vázquez Calvo.

El referido Antonio Vázquez es hijo legítimo de Luis Vázquez y de Albina Calvo, y cuenta veintiocho años, estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, nariz corta y boca regular.

Muñios, 12 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Ramón López.

M—1165

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE VITORIA

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 31.635, de 7.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, expedido por esta Sucursal en 7 de Enero de 1918 a favor de D. Pablo de Urauga y Díaz de Araya, se anuncian al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 9 de Marzo de 1921.—El Secretario, Evaristo Carrazábal.

X—632

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 26 de sus Estatutos, tiene el honor de convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 30 de Mayo próximo, a las once, en su domicilio social, Paseo de Recoletos, 17, segundo.

La Junta tendrá por objeto el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y Memoria del ejercicio de 1920, la provisión de vacantes de los Sres. Administradores, cuyo mandato ha terminado, y la resolución de los demás asuntos que lo sean sometidos en forma estatutaria.

Tienen derecho de asistir a dicha Junta los Accionistas que posean 50 o más acciones.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus

títulos por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, es decir, hasta el día 16 inclusive de dicho mes.

Estos depósitos podrán verificarse:

En Madrid: En la Caja Central de la Compañía (Estación del Norte), o en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, 17.

En Barcelona: En la Caja de la Compañía (Estación del Norte), o en la Sociedad Anónima "Arnús-Gari", Nueva de San Francisco, 7.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En París: En la Banque Française et Espagnole, rue de la Victoire, 63, y en el Crédit Lyonnais o sus Sucursales.

Madrid, 29 de Marzo de 1921.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—830

SOCIEDAD ELECTRA DEL LAMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a sus Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid el día 21 del corriente, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Nicolás María Rivero, 14, para someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1920.

Durante quince días anteriores al señalado para la celebración de la Junta estarán a disposición de los Sres. Accionistas el balance y cuentas del ejercicio.

Madrid, 4 de Abril de 1921.—El Presidente de la Sociedad, Antonio Basgoiti.

X—833

BANCO DE LOS GREMIOS

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria con arreglo a sus Estatutos, para la aprobación de la Memoria y balance correspondientes a 1920 y otros acuerdos del Consejo, el viernes 6 de Mayo, a las tres de la tarde, en su domicilio social.

El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Carro.

X—832

CUPRIFERA ESPAÑOLA (S. A.)

El Consejo de Administración convoca a los Accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, Augusto Figueroa, 45, el día 30 de Abril, a las diez y siete, para discutir la Memoria anual y las cuentas correspondientes al ejercicio de 1920.

Tienen derecho a asistir los Accionistas o sus representantes legales que con cinco días de anticipación depositen en Secretaría sus acciones o los resguardos de depósito en un establecimiento bancario.

Si la Junta dejara de reunirse por falta de número, queda convocada nuevamente para el día 7 de Mayo en el mismo lugar y hora.

Madrid, 6 de Abril de 1921.—El Presidente, Luis Martínez Kleiser.

X—831

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.)
Paseo de San Vicente núm. 20.